

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-00734 00

Atendiendo lo manifestado por la parte demandante en virtud del requerimiento realizado por el Despacho en auto de **14 de marzo de 2023**, y advertido que al momento de armarse el expediente digital hubo una confusión al incorporar el escrito de la demanda, junto con el documento soporte del recaudo ejecutivo, ya que los documentos que se agregaron fueron los que corresponden al proceso radicado con el No. **110014003082-2022-00728-00**, el Juzgado efectuando el control de legalidad previsto en el artículos 132 del C.G.P., con el fin de sanear la actuación y evitar futuras nulidades, dispone:

PRIMERO: DESGLOSAR por parte de la Secretaría los documentos incorporados con los consecutivos No. 4 y 5 del expediente., denominados “004ContratoYConciliación11.pdf y 005demanda3.pdf”, con el fin de que sean incorporados al expediente que corresponde -110014003082-2022-00728-00-, previo las constancias de rigor.

SEGUNDO: CON FUNDAMENTO en lo anterior, procédase por parte de la Secretaría a corregir el expediente digital de la referencia, agregando al mismo el escrito de la demanda que realmente corresponde y los documentos que se aportaron como soporte del recaudo ejecutivo –contrato de arrendamiento-, atendiendo el

consecutivo No. 38322 que se recibió de la Oficina Judicial de Reparto el día 6/6/2022 a las 14:57:18., previo las constancias de rigor.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, es decir, la corrección del expediente digitalizado, por Secretaría procédase a compartir nuevamente al deudor el LINK del expediente, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la contradicción y defensa dentro del término previsto en el artículo 443 del C.G.P., ya que para la fecha en que se había compartido de manera inicial el expediente, se habían incorporado el escrito de la demanda y el título ejecutivo que no correspondía para el proceso de la referencia.

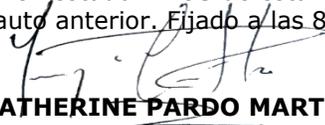
CUARTO: CUMPLIDO el término de traslado, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día catorce (14) de junio de 2023
Por anotación en estado N° **68** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f89fe6b0db18fbf456637b8afd3e5b5c5026eefaab24c263d6603090998c3b**

Documento generado en 13/06/2023 02:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>